



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0026-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Tesorería de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Titular del Poder Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Adecuar el marco jurídico aplicable a las <u>funciones de tesorería</u> a efecto de que opere conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia, incorpore el uso de medios electrónicos, modernice los procesos de pago, elimine la duplicidad de funciones que realizan otras áreas de la Administración Pública Federal como la enajenación de bienes que pasan a propiedad del fisco federal; proscriba la intermediación innecesaria, como es el caso de la transferencia de bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE); y deje de utilizar esquemas o procedimientos que: han dejado de aplicarse, como es el caso de la emisión de certificados de estímulos fiscales y la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Gobierno Federal.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento sin correlativo vigente

MRL